



Resolución Jefatural

Nº 789-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 11 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1138-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 980-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 41086-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada, en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, que depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;*

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, dispone que *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;*

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo*

académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”;

Que, mediante el Oficio N° 088-2023-GRP-DREP-EESPPJ-DG, de fecha 2 de mayo de 2023, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del año 2023 aprobado mediante Resolución Directoral N° 304-2022-ME-GR-DREP-EESPPJ-DG, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Informe N° 121-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI-UCCORPUNO, de fecha 8 de mayo de 2023, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno, solicita se apruebe los costos académicos por concepto de matrícula para el III y IX ciclo para los becarios de la Beca 18 y todas sus modalidades – Convocatoria 2022, entre otras;

Que, mediante Informe el N° 1138-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 10 de mayo de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, considera viable determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II los costos académicos por concepto de matrícula aprobado mediante Resolución Directoral N° 304-2022-ME-GR-DREP-EESPPJ-DG de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 980-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, el especialista legal de esta Oficina otorga viabilidad a la aprobación de la determinación de los semestres académicos 2023-I y 2023-II, referentes a los costos académicos por concepto de matrícula de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento

aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por concepto de matrícula de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca; a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Institución	Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca		
Sede	Todas las sedes		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Beca	Todas las becas y convocatorias aplicables		
Periodo	2023-I y 2023-II		
Concepto		Monto	Documento de sustento
Matrícula III ciclo		S/ 160.00	Resolución Directoral N° 304-2022-ME-GR-DREP-EESPPJ-DG
Matrícula IX ciclo		S/ 120.00	